



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
Año del diálogo y la reconciliación nacional

63052

Lima, 18 MAYO 2018

OFICIO N° 1414 -2018-PCM/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N.° 1932/2017-CR

Referencia : Oficio P.O N° 505-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201731647

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1938-2017-PCM/OGAJ remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 294 -2018-PCM/OGAJ

A : MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

REFERENCIA: a) Oficio P.O. N° 505-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 5988-2017-EF/13.01

FECHA : Lima, 23 MAR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado (Proyecto de Ley).
- 2.2. A través del documento de la referencia b), la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.3. En el Proyecto de Ley se regula lo siguiente:

"Artículo Primero.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", en los siguientes términos:

Ley N° 29230	Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR
Artículo 2.- Proyectos de inversión	Artículo 2.- Proyectos de inversión





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad."

*En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, **conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE**"*

III. ANÁLISIS:

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley que someta a su consideración la Alta Dirección.

3.2. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil".

3.3. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

3.4. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2017-PCM, y modificatorias, establece en su artículo 3¹ las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley tiene como objetivo modifica la normas vinculadas a la inversión pública regional y local con participación del sector privado; se verifica de las funciones revisadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ésta no se encuentra relacionada a dicho objetivo
- 3.6. En dicho sentido, verificándose que el proyecto de ley contiene materia relacionada a inversión pública y privada; es el Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad responsable de emitir opinión en tanto la temática se encuentra en el ámbito de su competencia, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF:

"Decreto Supremo N° 117-2014-EF"

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, **inversión pública y privada**, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.



¹ "Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b) Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
- c) Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- d) Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.
- f) Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.
- g) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.
- h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.
- i) Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.
- j) Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.
- k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.
- l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- m) Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.
- n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.
- o) Otras que establezca la Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.7. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (consolidando la opinión del sector), ha emitido opinión, a través del Informe N° 156-2017-EF/68.01, en la cual concluye lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 El Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230, señalando que los proyectos de inversión pública a ser ejecutados por Obras por Impuestos deban ser de infraestructura y cambiar la referencia del Sistema Nacional de Inversión Pública por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.2 Considerando la opinión de la DGIP, no resulta necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230, debido a que existe una disposición normativa en el Decreto Legislativo N° 1252 estableciendo que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3 Finalmente, para que los proyectos de inversión pública puedan ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben estar acorde al marco normativo del Inviert.pe, es decir, debe cumplir con la definición señalada en el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que no resulta recomendable dicha modificación.

(...)"

- 3.8. Por lo tanto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley revisado, no contiene materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin perjuicio de ello, se recomienda remitir al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto dicha órgano de línea se ha pronunciado en el ámbito de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado, no contiene materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.2. Sin perjuicio de ello, se recomienda remitir al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 04 DIC. 2017

OFICIO N° 5988 -2017-EF/13.01

Señora
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Secretaria General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jirón Carabaya S/N Cercado de Lima
Presente.



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 1727-2017-PCM/SC
b) Oficio N° 1779-2017-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 156-2017-EF/68.01 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

BETTY SOTELO BAZÁN
Secretaria General



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 156-2017-EF/68.01

Para : Señor
CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".

Referencia : Oficio N° 188-2017-2018-CEBFIF/CR (HR N° E-177780-2017)

Fecha : Lima, 26 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".



I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 188-2017-2018-CEBFIF/CR, el Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".
- 1.2 Mediante Nota N° 161-2017-EF/63.06, la Directora General de Inversión Pública remite el Informe N° 202-2017-EF/63.06 elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública.



II. ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, tiene como objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado" en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Proyectos de inversión

*En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en **infraestructura** que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, **conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de***



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE."

- 2.2 La Exposición de Motivos del proyecto de Ley justifica la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230 porque resulta indispensable, toda vez que la Tercera Disposición del Decreto Legislativo N° 1252 establece que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Opinión de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP)

- 2.3 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, la DGIP es el órgano de línea y ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, y como tal se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de inversión pública, a nivel nacional; encargado de diseñar los lineamientos de política de inversión pública (artículo 127 ROF).

- 2.4 Ahora bien, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, dicha disposición establece que toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al mencionado Decreto Legislativo.

Opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP)

- 2.5 De conformidad con el ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea encargado de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y la promoción de la inversión privada, en concordancia con la política económica del país (artículo 144 ROF). Desde este ámbito, la DGPIIP sostiene lo siguiente:

- De manera preliminar se debe indicar que en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el mecanismo de Obras por Impuestos tiene como fin impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Locales¹.
- Para ello, las Empresas Privadas podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública², que

¹ De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29230.

² De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a toda referencia normativa se entiende realizada al mencionado Decreto Legislativo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad³.

- Por otro lado, en la propuesta de artículo señala que los proyectos de inversión pública a ser ejecutados mediante Obras por Impuestos, deban ser de infraestructura; sin embargo, la definición de proyecto de inversión de acuerdo al literal h) del artículo 2 del Reglamento del Invierte.pe⁴, que establece lo siguiente:

"Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

(...)

h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación."



III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Ley N° N° 1932/2017-CR propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230, señalando que los proyectos de inversión pública a ser ejecutados por Obras por Impuestos deban ser de infraestructura y cambiar la referencia del Sistema Nacional de Inversión Pública por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.2 Considerando la opinión de la DGIP, no resulta necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230, debido a que existe una disposición normativa en el Decreto Legislativo N° 1252 estableciendo que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Finalmente, para que los proyectos de inversión pública puedan ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben estar acorde al marco normativo del Invierte.pe, es decir, deben cumplir con la definición señalada en el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que no resulta recomendable dicha modificación.



³ De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 29230.

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 3.4 Se recomienda al Viceministerio de Economía, elevar al Despacho Ministerial, a fin que se remita el presente informe al Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



Lima, 12 de octubre de 2017



OFICIO P.O. N° 505 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1932/2017-CR, ley que modifica el artículo 2 de la ley que modifica el artículo 2 de la ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



**Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite**

Datos Principales

Nro Registro	: 201731647
Fecha/H de Registro	: 25-OCT-2017 09:21:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 25-OCT-2017 09:21:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O. N° 505-2017-2018/CDRGLGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de PCM sobre el Proyecto de Ley 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recc
1	OTD	OGAJ	03	25-OCT-2017	OFICIO OFICIO P.O. N° 505-2017-2018/CDRGLGE-CR	4			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES | 04.FORMULAR RESPUESTA |
| 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR | 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09.ARCHIVAR | 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |



CONGRESO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
03 OCT 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:22

CONGRESISTA BENICIO RIOS OCSA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley N° 1932 / 2017 - CR

Sumilla: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 29230 QUE IMPULSA LA INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO

Los Congresistas de la Republica que suscriben, a iniciativa del Congresista BENICIO RIOS OCSA integrantes del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de Sus facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica presentan el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 29230 QUE IMPULSA LA INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO

Artículo Primero.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2° de la Ley N° 29230 "que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", en los siguientes términos:

"Artículo 2°.-Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE".

Lima, agosto del 2017

[Handwritten signatures and stamps]

.....
CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
 Directivo Portavoz Titular
 Grupo Parlamentario
 Alianza Para el Progreso - APP

.....
BENICIO RIOS OCSA
 Congresista de la República

.....
Manuel Espinoza Cruz
 Congresista de la República

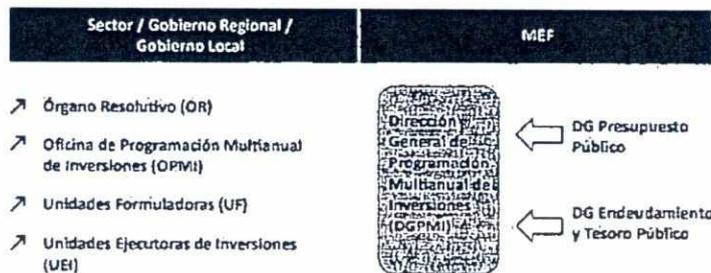
[Large handwritten signature]

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a las facultades otorgadas por el Congreso de la República el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1252 que dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Norma legal emitida a fin de reducir brechas entre el Estado y la población con la finalidad de contar con una metodología que permita su planificación para garantizar su correcto dimensionamiento, la selección de proyectos estratégicos sin retrasos en su ejecución y con costos reales, y la programación de partidas presupuestales para su operación y manteniendo, basados en las necesidades de la población, lo cual permitirá contar con procesos estandarizados que facilitarán la reducción de tiempos en su formulación y evaluación.

Se considera como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entidades que ejercerán las nuevas funciones detalladas a continuación:



Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ¹

Durante la transición del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones los proyectos que pasaran al Invierte.pe serán aquellos cuyos términos de referencia para la elaboración del perfil se encuentren en la etapa de elaboración o aprobación, o de ser el caso el estudio del perfil se encuentre elaborado, observado o aprobado o con proceso de selección convocado, o de ser el caso el estudio de factibilidad se encuentren en la etapa de elaboración o con proceso de selección convocado, o proyectos declarados viables; permaneciendo únicamente bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública aquellos proyectos de inversión que a la fecha de su entrada en vigencia cuenten con el expediente técnico en elaboración o con proceso de selección convocado o en ejecución física.

¹ Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

PROYECTO DE LEY 1932/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, *06 de Octubre* 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1932 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



De otro lado la Ley N° 29230² Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado o más conocida como Obras por Impuestos mediante la las empresas privadas ejecutan obras de impacto local o regional a través de la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales o Municipales, en beneficio de la población, y se encuentran conforme al Artículo 2° bajo el régimen del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1252 dispone "que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que resulta indispensable la modificatoria del artículo 2° de la Ley N° 29230"³ conforme al siguiente detalle:

LA LEY N° 29230 QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	
Texto Vigente	Propuesta de modificatoria
<p>Artículo 2.- Proyectos de inversión</p> <p>En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, <u>y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.</u></p>	<p>Artículo 2°.-Proyectos de inversión</p> <p>En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán, financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, <u>conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE</u></p>

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no genera afectación expresa sobre la legislación nacional, lo que se pretende es la modificatoria del artículo.2° de la Ley N° 29230 a fin de que las empresas privadas que firmen convenios conforme a lo establecido en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, financien y/o ejecutan los proyectos de inversión conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

² Artículo 1° de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado".

³ Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1252

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera costo y/o gasto alguno al erario nacional.

Entidad	Efecto Directo
Estado Peruano	El artículo 2° de la Ley N° 29230 será concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252.
Gobiernos Regionales y Locales	Suscripción de convenios con Empresas Privadas conforme las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
Empresas privadas	Ejecución de proyectos de inversión conforme las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Permitirá cumplir con la siguiente Política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 5° : Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política de Estado 14° : Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, agosto del 2017



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 1826 -2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informes solicitados sobre P.L. N° 1932/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio N°187-2017-2018-CEBFIF/CR
b) Memorando N°663-2017-PCM/OGAJ
Expediente N° 201730171

FECHA : Lima, 11 DIC. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el señor congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, Vice Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, que modifica el artículo 2 de la Ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, alcanzo para su consideración y fines, el Oficio N° 5988-2017-EF/13.01, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el asunto en mención, con lo cual se da respuesta a lo solicitado en relación al documento de la referencia b).

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1938 -2017-PCM/OGAJ

A : MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado.

REFERENCIA: a) Oficio P.O. N° 505-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 5988-2017-EF/13.01

FECHA : Lima, 20 DIC. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.



II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado (Proyecto de Ley).
- 2.2. A través del documento de la referencia b), la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
- 2.3. En el Proyecto de Ley se regula lo siguiente:

"Artículo Primero.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", en los siguientes términos:

Ley N° 29230	Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR
Artículo 2.- Proyectos de inversión	Artículo 2.- Proyectos de inversión
En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que	En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

<i>firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad."</i>	<i>firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como INVIERTE.PE"</i>
---	---

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:
- "La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil".*
- 3.3. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:
1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 3.4. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatorias, establece en su artículo 3¹ las funciones generales de la

¹ "Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

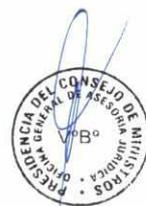
- 3.5. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley tiene como objetivo modifica la normas vinculadas a la inversión pública regional y local con participación del sector privado; se verifica de las funciones revisadas de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ésta no se encuentra relacionada a dicho objetivo
- 3.6. En dicho sentido, verificándose que el proyecto de ley contiene materia relacionada a inversión pública y privada; es el Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad responsable de emitir opinión en tanto la temática se encuentra en el ámbito de su competencia, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF:

"Decreto Supremo N° 117-2014-EF"

*2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, **inversión pública y privada**, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.*

- 3.7. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (consolidando la opinión del sector), ha emitido opinión, a través del Informe N° 156-2017-EF/68.01, en la cual concluye lo siguiente:

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
- j) *Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.*
- k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
- l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- m) *Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
- n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
- o) *Otras que establezca la Ley.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 El Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230, señalando que los proyectos de inversión pública a ser ejecutados por Obras por Impuestos deban ser de infraestructura y cambiar la referencia del Sistema Nacional de Inversión Pública por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.2 Considerando la opinión de la DGIP, no resulta necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230, debido a que existe una disposición normativa en el Decreto Legislativo N° 1252 estableciendo que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3 Finalmente, para que los proyectos de inversión pública puedan ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben estar acorde al marco normativo del *Inviert.pe*, es decir, debe cumplir con la definición señalada en el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que no resulta recomendable dicha modificación.

(...)"

3.8. Por lo tanto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley revisado, no contiene materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin perjuicio de ello, se recomienda remitir a la Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto dicho órgano de línea se ha pronunciado en el ámbito de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1. Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 1385/2016-CR, Ley que optimiza el uso de los recursos públicos destinados al gasto corriente, no contiene materia de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2. Sin perjuicio de ello, se recomienda remitir al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, el Informe N° 156-2017-EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

Charles Richard Pareja Sebedo
Abogado - Consultor

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





SISTEMA INTEGRADO DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

Entidad : PCM Usuario : ABOG-01 Perfil : Abogado

[Cambiar Clave](#)

[Cerrar Sesión](#)

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Por documento

Entidad: Es del ejecutivo

Documento: Estado: [TODOS]

Fecha inicio: 16/02/2017 Fecha fin: 24/12/2017 Tipo: [TODOS]

Por proyecto de ley

Número: 1932 [TODOS]

Nombre:

Por remitente

Comisión:

Congresista:

Estado de documento

Finalizado Con opinión Registrado Cerrado

[Buscar](#)

[Limpiar](#)

1 - 3 de 3

N°	Proyecto de Ley	N° Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta	Estado
1	Número : 01932/2017-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29230 QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	OFICIO N° OFICIO P.O. N° 505-2017-2018/CDRGLGE-CR	25/10/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM MERCEDES ROSALVA ARAOZ FERNANDEZ	No es competente PCM			
		188-2017-2018-CEBFIF/CR	12/10/2017	ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E	MEF CLAUDIA	Con			

Gestión de pedidos de opinión de Proyectos de Ley

		INTELIGENCIA FINANCIERA	COOPER	observaciones MEF	
<p>OFICIO N° 187-2017-2018-CEBFIF(CR)</p>	<p>12/10/2017</p>	<p>ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA</p>	<p>PCM MERCEDES ROSALVA ARAOZ FERNANDEZ</p>	<p>No es competente PCM</p>	<p>○</p>

Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe

Desarrollado por: Oficina de Sistemas

Presidencia de Consejo de Ministros - Perú

Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150